



En quartillo.
**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
DOS DE MIL QUOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

El año de 1825 y 1826

Como Señ.

Lima 29/8/25
Informe el consulado.

[Handwritten signature]

Son Joaquina y Señ. Juana Barrera Religiosas del Monasterio de Capuchinas de esta Ciudad en el R. Como nos oya lugar pauesemos y desimos que nuestro Padre D. Martin Barrera impuso en el Consulado de la cantidad de Catuzas mil quinientos p. con el fin de que sus Reditos sirviera para auxilio de nuestras necesidades en este Convento. Como por las calamidades de tiempo, nos vimos privadas de este socorro, y las urgencias cresian, las hicimos proccentes ahora tres años al Godicrno, quien se sirbio ordenar se nos sacaraiese con trecientos p. Ahora que nuestra Comunidad toca diaxiencia en extrema indigencia, que niestrás nos ayuda en algunas y sin el consuelo de tener relacion de amistad y parentesco en la Ciudad como que somos parastexas, nos vemos estrechadas a manifestar las angustias que nos oprimen, implorando del Govierno, tenga a bien mandarnos librar algun socorro a cuenta de nuestra herencia con el Consulado por tanto =



R. N. E. Pedimos y suplicamos se sirva disponer, en Consideracion de lo que llevamos espuesta, se nos auxilie con alguna cantidad; pues no tenemos para nuestra escasa subsistencia, mas que esta Esperanza que nos inspira la peticion de la Justicia que

Joaquina Barrera
Señ. Juana Barrera

TC
C. 47
D. 13
Fol. 4

aparece el libro A a f. 114. Asi mismo por Escritura de 19 de Junio de 1806. ante el Refido Sicilia 2000. p. al 3^{er} a favor del mismo Barrera hipotecado en dho. ~~lugar~~, y capti-
cado al si que se conocia por el de Cortarios, segun se halla
a f. 29. del Libro A; con mas por otra de 5. de Noviembre
de 1812. ante el citado Sicilia y a favor de la Testament. de
Barrera 500. p. al 4^{to} con hipoteca al que se titulaba de
Subvencion segun el libro A. a f. 28. resultando ser todo
el principal el de 16. 500. p.

Segun el testamento otorgado ante D. Juan Joie
Morel en la Ciudad de S. J. de Sept. de 1807. a D. Martin Bar-
rera, y ~~Voluntades~~ ^{de su muerte} enmaras o Reconocimiento, que
las interesadas han presentado en esta Contaduria, q.
ha tenido ^{ad eorum videndi} la vista, y se le devolvieron; en la Clausula
5.^a y 6.^a de el, dispone en aquel Instrumento se le acudan
con sus Reditos a sus dos hijas las ocurrencias q. represen-
tan, durante sus vidas p.^a sus Alimentos, y posteriorm.
para varios fines piadosos; cuyos intereses se tienen
satisfechos hasta el 31 Mayo de 1821. suspendido el pago
de todos Reditos desde aquella fha. por sup. Ordenes.

Por las necesidades reclamadas por las citadas
Religiosas, uso a bien el Soberano Congreso ordenar
en 22. de Abril de 1822. comunicada a este Comulado en
23. del mismo por el sup. Gov. concederles la gracia de
que se les pagasen trescientos p. a cuenta de los Reditos
pendientes, y que se les debian en consideracion a las
indigencias que representaron, y a la osfandad en q.
se hallaban; cuya entrega se les hizo por este Frat. a
el debido cumplimiento en el mes de Mayo del referido

año.
Las que manifestaban en el anterior pedim. to



En quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Segun para el Bando de 1825 y 1826

*son a escuasia necesidad y por lo tanto, son dig-
nas a toda consideracion para que en vista de
ellas, y de lo que esta Oficina expone a V. S. el
Criminal en el Informe que produzca al Sup. Gov.
proporcion, y adelante lo que estime por conve-
niente, para que sobre todo recaiga la suprema re-
solucion, que sea a su Agrado. Contad. del Consu-
lado de Lima y Setiembre 20. de 1825.*

Jose de Sologuren



*En cumplimiento del Sup. Decreto de
de Agosto ultimo, en vista de la expo-
sicion de esta Comandancia, lo q. debe impor-
tar este Consulado es: Que las dos Religio-
sas Capuchinas, tienen un lesinimo derecho
a pedir el pago de intereses sobre el capi-
tal de \$ 500. y q. ningen en este Consulado
al 3.º pues, havendolo sido pagadas de
sus intereses hasta D. de Mayo de 25.
resulta deberseles desde aquel tiempo has*

En esta fha el interes corrido con solo la rebasa de
trescientos p. q. recibieron a cuenta, segun la Resolucion
del Soberano Congreso. La actual circuncion de demasia
de ineficacia de estas Polizas, y el ningun aduino
q. tienen p. adquirir su subsistencia inclinan, a q. S. C.
reserva mandax se les auxilie, con lo q. tienen vencido
de intereses, y lo q. pueda hacerse en adelante, o lo q.
fuere del Supremo agrado. Lima y Sep. 22. de 1825

Como Sol.

Tomás Ortiz Fran. Alvarez
de Terallor Calderon

Lima Oct. 3. de 1825.

Vuelva al Consulado para que, por su secrecia sean anu-
ciadas con cien pesos cada una de las dos replicantes, a cuenta
de los deudos que tienen averiguados.


P. O. de S. B.
Lima



S. S.
Ortiz de Terallor.
Alvarez Calderon.

Cumplase el sup. Decro q. antecede, pasan-
do este Exop^{te} ala Contad. y Secreteria p. su
primual excec. en la forma debida. Lima Oct.
4. de 1825.






to the... of...
... of...
... of...
... of...
... of...
... of...
... of...
... of...
... of...
... of...

Wm. W. W.

Wm. W. W.
Wm. W. W.

Wm. W. W.

Wm. W. W.
Wm. W. W.



Wm. W. W.

Wm. W. W.

Wm. W. W.

Wm. W. W.

Wm. W. W.

Handwritten text in a South Indian script, likely Grantha or Tamil, covering the upper portion of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines.

158 || ... ||
... ||



Additional handwritten text in the same script, located in the lower portion of the page. It appears to be a continuation of the text from the top or a separate section.

4

Como Prelado que soy de este Monasterio de Jesus
 Maria y Jose, a consecuencia de las Sixcentasias
 presentes de ayarse el enunsiado Monasterio sin el Síndico
 que por su instituto le corresponde a la percepción de las
 temporalidades, y en la necesidad absoluta de que las Madres
 Sor Joaquina y Sor Teresa Doameza mis subditas tienen
 que percibir Dosientos p.^{as} de partidos por mitad en
 virtud de Sup.^{ma} cédula al tñal. del Consulado para que
 de sus fondos sean auxiliadas las faculto para que los
 puedan percibir firmando este Documento en mi pre-
 cencia, y facultandolas, a fin de que existiendo la Con-
 taduria del tñal, persona para su percibo, y firmara
 el asiento de la Partida nombre a Andres Vilela cobra-
 dor que es de este año Monasterio, como efectivamente
 queda nombrado, para todos y qualesquiera otros inci-
 dentes que puedan efectuarse, y para que conste primo
 este enunion de las referidas mis subditas.

Limoy Octubre 4.º 1728

Sor Maria Ygnacia

Abadesa

Sor M.^a Joaquina Barreza

Sor M.^a Teresa Doameza

Queda firmada la partida al P.^o el M.^o M.^o

[Handwritten signature]



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.